



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DEICY BALLEEN PEREZ
DEMANDADO: J.G. BIENES Y RAICES S.A.S. Y FABIO ARTURO JARAMILLO GUZMAN

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00236-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 15 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: DEICY BALLEEN PEREZ, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra J.G. BIENES Y RAICES S.A.S. Y FABIO ARTURO JARAMILLO GUZMAN. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

No se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada específicamente el señor FABIO ARTURO JARAMILLO GUZMAN, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por DEICY BALLEEN PEREZ, mediante apoderado judicial, contra J.G. BIENES Y RAICES S.A.S. Y FABIO ARTURO JARAMILLO GUZMAN.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor ROBERTO CARLOS NAVARRO PEREZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD



Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf4187ba2892e1d500c0c30a80504e3c0704bb10d521e11fe0d2cfd5d76f8fd

Documento generado en 15/09/2020 05:12:36 p.m.